

3231

Marzo 12/42

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley por cuyo medio se
modifica el art. 36 de la Num.
127 sobre Impuesto de la Propiedad
Urbana

6 Piezas

01856

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Marzo 18, 1942.


Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje N°1902 de fecha 12 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el artículo 26 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N° 127, del 7 de junio del año 1939.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

26/6792



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm.1902

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de marzo de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,
pláceme remitir a usted el proyecto de ley apro-
bado por la Cámara que me honro en presidir, por
cuyo medio se modifica el artículo 36 de la Ley
de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, No.127,
del 7 de junio del año 1939.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2/16791



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3069

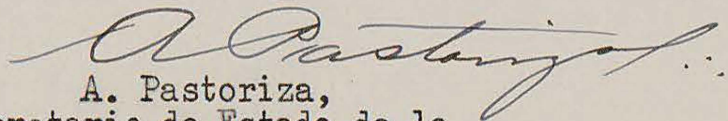
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de marzo de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1854, de fecha 18 de marzo en curso, por el cual se modifica el artículo 36 de la Ley de Impuesto sobre Propiedad Urbana, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 20 del corriente y registrado con el No. 705.

Muy atentamente,



A. Pastoriza,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/6786

01854


Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Marzo 13, 1942.

Señor
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 36 de la Ley de Impuesto sobre Propiedad Urbana, N° 127, del 7 de junio del año 1939.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

P/6785



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 36 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N° 127, del 7 de junio del año 1939, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 36.- La persona o personas que edifiquen, construyan o reconstruyan cualquier mejora permanente de las que están sujetas al pago del impuesto creado por esta Ley, deberán declarar dichas mejoras haciendo referencia del número de la declaración del terreno sobre el que se hayan realizado dichas mejoras. Tal declaración deberá hacerse tan pronto como hayan sido terminadas, o cuando, sin estarlo, las utilicen de algún modo.

Se pagará el impuesto total correspondiente a un año, sobre todas las mejoras permanentes terminadas o utilizadas dentro del período comprendido del 1° de enero de cada año al 31 de marzo; el 75 % sobre las que se concluyan o utilicen dentro del período comprendido dentro del 1° de abril al 30 de junio; el 50% sobre las que queden terminadas o sean utilizadas dentro del 1° de julio y el 30 de septiembre; y el 25% sobre las que estén incluidas dentro del período que abarca el 1° de octubre y el el de diciembre. La falta de cumplimiento de esta disposición será castigada con multa no menor de \$25.00 ni mayor de \$100.00."

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO. - Se modifica el artículo 36 de la Ley de Im-
puesto sobre la Propiedad Urbana, N.º 127, del 7 de junio
del año 1939, para que se lea del siguiente modo:
"Art. 36. - La persona o personas que edificar, cons-
truyan o reconstruyan cualquier mejora permanente de las
que están sujetas al pago del impuesto creado por esta
Ley, deberán declarar dichas mejoras haciendo referencia
del número de la declaración del terreno sobre el que se
hayan realizado dichas mejoras. Tal declaración deberá
hacerse tan pronto como hayan sido terminadas, o cuando

sin estarlo, las utilicen de algún modo.

Se pagará el impuesto correspondiente a un año,
sobre todas las mejoras o utiliza-
ciones dentro del 1.º de enero de ca-
da año al momento en que se concluyan
o utilicen. El impuesto se pagará dentro
del período que nace el 1.º de octubre y el 31 de diciem-
bre. La falta de cumplimiento de esta disposición será

13 LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 10
Le 17 de Julio de 1940

en el folio..... del libro letra.....
No. de expedientes de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
copias originales interlineares.

Señalada en la Oficina del Senado.
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Ley que mod. el art. 36 de la Ley de Imp. s/
ASUNTO: la Prop. Urbana. PAG. No. 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
(Fdo.) Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
(Fdos.) A. Hoepelman,
Rogelio Heureaux.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 36 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N° 127, del 7 de junio del año 1939, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 36.- La persona o personas que edifiquen, construyan o reconstruyan cualquier mejora permanente de las que están sujetas al pago del impuesto creado por esta Ley, deberán declarar dichas mejoras haciendo referencia del número de la declaración del terreno sobre el que se hayan realizado dichas mejoras. Tal declaración deberá hacerse tan pronto como hayan sido terminadas, o cuando, sin estarlo, las utilicen de algún modo.

Se pagará el impuesto total correspondiente a un año, sobre todas las mejoras permanentes terminadas y utilizadas dentro del período comprendido del 1° de enero de cada año al 31 de marzo; el 75 % sobre las que se concluyan o utilicen dentro del período comprendido dentro del 1° de abril al 30 de junio; el 50% sobre las que queden terminadas o sean utilizadas dentro del 1° de julio y el 30 de septiembre; y el 25% sobre las que estén incluidas dentro del período que abarca el 1° de octubre y el el de diciembre. La falta de cumplimiento de esta disposición será castigada con multa no menor de \$25.00 ni mayor de \$100.00."

CONGRESO NACIONAL

Ley que mod. el art. 36 de la Ley de Imp. s/

ASUNTO: la Prop. Urbana.

PAG. No. 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

(Fdo.) Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:

(Fdos.) A. Hoepelman,
Rogelio Heureaux.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Ante mí
Lucrecia

CONGRESO NACIONAL

PAG. No. 2

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados,
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de
la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo
del año mil novecientos cuarenta y dos; que en la tarde
quince de la mencionada y en la tarde de Trujillo
...
... en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República
Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del año
mil novecientos cuarenta y dos, que en la tarde quince
de la mencionada y en la tarde de Trujillo.



Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]

Ordenado Trujillo, a los...

Y consta del...
hojas escritas en máquina a razón de dos
copias en triplicado.

No. del libro letra.....

130
LEGISLATURA
Ord. No. 1842